

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO: En Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

### CONSIDERARON:

1°) Que, en el marco de restricciones ocasionadas por la pandemia actual del virus COVID-19, de la que dan cuenta los decretos del Poder Ejecutivo Nacional disponiendo -en cada caso- el aislamiento o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como así también las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictadas en su consecuencia, se han venido adoptando diversas medidas a fin de regular el funcionamiento de la justicia nacional electoral en todas sus atribuciones, y la plena vigencia de la legislación electoral.

2°) Que, en ese sentido, además de las previsiones conducentes para asegurar el trabajo a distancia de los empleados y funcionarios de la justicia nacional electoral, para continuar de modo ininterrumpido con el cumplimiento de las funciones propias del fuero (cf. Acs. CNE 18/20, 25/20 y 31/20) en el plano jurisdiccional se ha dispuesto lo necesario para que las causas se inicien de manera completamente digital y puedan ser gestionadas totalmente en forma electrónica (cf. Acs. CNE 22/20 y 23/20), con arreglo a la modalidad prevista por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus Acordadas 4/20; 11/20; 12/20 y 14/20.

De ese modo, mediante Acordada 23/20 se tomaron medidas para posibilitar la actuación de los litigantes.

Por otra parte, también se implementaron acciones para continuar con la atención -no presencial- de la ciudadanía que realiza trámites ante el fuero (cf. Resoluciones en Expte. "S" 15/2020), mediante formularios web para los distintos tipos

de solicitudes, medios de pago electrónicos y emisión de certificados mediante firma digital, como así también se generaron y pusieron a disposición de los litigantes, profesionales y público en general correos electrónicos de consulta en cada distrito (cf. "*Protocolo para formular consultas en el Poder Judicial*", Anexo III de la Ac. CSJN 14/20).

3°) Que, de igual modo, se ha atendido a la actuación de los partidos políticos ante la justicia nacional electoral. Así, mediante Acordada CNE 22/20 se hizo saber a las agrupaciones políticas que los estados contables anuales y toda su documentación de respaldo deben ser presentados exclusivamente en formato digital (punto 3°). En idéntico sentido, a través de la Acordada CNE 24/20 se dispuso que todos los elementos que deben acompañarse para el reconocimiento de los partidos políticos, la conservación de su personalidad política, y el desenvolvimiento de su actividad, podrán ser presentados exclusivamente en formato digital (punto 1°).

4°) Que en esa orientación, cabe atender a las dificultades prácticas que encuentran los partidos políticos para llevar adelante actividades propias de su vida interna, como consecuencia de las restricciones impuestas por la situación sanitaria y epidemiológica, que impiden la realización de reuniones presenciales de sus órganos colegiados.

En tal sentido, no puede pasarse por alto que las actuales circunstancias han exigido incluso a las máximas autoridades constitucionales de los distintos poderes del Estado adoptar previsiones *ad hoc* para la celebración de sus sesiones y reuniones bajo la modalidad -total o parcial- telemática o no presencial.

Así, por ejemplo, el Senado de la Nación (cf. DP 8/20), la Cámara de Diputados (cf. "*Protocolo de funcionamiento parlamentario remoto -Aislamiento social, preventivo y obligatorio - Coronavirus COVID-19*" en 1680-D-20), la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. Acordada 12, punto 4°) y

## *Poder Judicial de la Nación*

el Consejo de la Magistratura (cf. Resolución CM 47/20), han instrumentado sesiones, acuerdos o plenarios -y los de sus comisiones- por medios virtuales remotos, bajo las condiciones establecidas en cada uno de esos casos.

Del mismo, incontables legislaturas provinciales, concejos deliberantes, consejos directivos universitarios y cuerpos colegiados de instituciones de toda índole, han adecuado excepcionalmente su funcionamiento para permitir la realización de sus sesiones de modo no presencial.

5°) Que tales antecedentes cobran significativa relevancia para el caso de los partidos políticos, en tanto tal como se expuso en numerosas oportunidades (Fallos CNE 3847/07 y 4322/10 y Fallo del 5 de junio de 2018 en Expte. N° CNE 3020002-1971-1-CA1, entre otros), revisten la condición de auxiliares del Estado y son organizaciones de derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia y -por lo tanto- instrumentos de gobierno, cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros de la agrupación y entre éstos y la asociación (cf. Fallos 310:819; 312:2192; 315:380; 316:1673; 319:1645, y 326:576 y 1778, entre otros). Condicionan los aspectos más íntimos de la vida política nacional e incluso la acción de los poderes gubernamentales, razón por la cual, al reglamentarlos, el Estado cuida una de las piezas principales y más sensibles de su complejo mecanismo vital (cf. Fallos 310:819; 316:1673; 319:2700 -voto del juez Fayt-; 326:576 y 329:187, del dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema).

En tal sentido, si bien durante el curso de este año muchos partidos políticos -en pleno ejercicio de su ámbito de reserva- pudieron haber implementado medios virtuales o remotos para el funcionamiento de sus órganos internos, resulta conveniente prever algunas pautas mínimas para la validez de los actos partidarios, a los fines de prevenir la conflictividad y propiciar buenas prácticas en la materia.

Por todo lo expuesto, en función de lo previsto por

el artículo 4°, inc. "h", de la ley 19.108 -y sus modif.-,

ACORDARON:

1°) Hacer saber a los partidos políticos que, cuando no fuera posible la celebración de reuniones en forma presencial, el funcionamiento de sus órganos colegiados podrá llevarse a cabo por medios virtuales o remotos y tendrá la misma validez, en tanto observen las siguientes pautas mínimas:

a) Notificación anticipada de las convocatorias a los miembros del organismo colegiado, por medios eficaces y comprobables;

b) Previsiones relativas al procedimiento aplicable en caso de que alguno de los convocados comunique, de modo fehaciente y con suficiente antelación, que careciera de los medios imprescindibles para participar de la reunión (vgr. conectividad, software o dispositivos de hardware);

c) Acreditación de identidad de los miembros participantes, al inicio de las reuniones y durante su desarrollo, en los términos de lo previsto en el punto resolutivo 5° de la presente;

d) Correcto, preciso y comprobable cómputo del quórum necesario para dar inicio a la reunión y/o al momento de adoptar alguna decisión en particular para la que se requiera un quórum específico;

e) Procedimiento de votación, de cómputo y de registro del resultado de cada votación, y del sentido de cada voto en el caso de las votaciones nominales;

f) Cumplimiento de las mayorías -generales o especiales- requeridas para cada supuesto, garantizando el correcto cómputo de la totalidad de las expresiones de voluntad;

g) Grabación audiovisual de toda la reunión y acta con transcripción de lo ocurrido;

h) Previsiones relativas a su funcionamiento o desarrollo de la reunión, contemplando aspectos tales como los horarios de inicio o finalización -o su duración-; la participación o no de uno o más moderadores; las etapas; la

## *Poder Judicial de la Nación*

determinación del orden del día; el orden o extensión de las intervenciones; y cualquier otra previsión necesaria para su adecuado desarrollo, conforme lo que se requiera para cada órgano partidario;

i) La posibilidad de transmisión o difusión, de modo público o restringido, en virtud del principio de publicidad de los actos partidarios;

j) Previsiones relativas a los procedimientos de respuesta a eventuales contingencias, tales como -entre otras- pérdidas de conectividad, falta de suministro eléctrico, interrupción o falla de los sistemas utilizados, que afectaran a uno o más participantes, de modo que se garantice -incluso en esas circunstancias- el pleno ejercicio de sus derechos partidarios;

k) Posibilidad de que, en los casos en que fuera requerida y dispuesta por el juzgado federal electoral competente, participen de la reunión veedores designados.

2°) Disponer que, a los fines de asegurar la validez de las reuniones virtuales o remotas que realicen sus órganos internos, los partidos políticos presentarán ante el juzgado federal electoral competente los protocolos o reglamentos que regulen el modo de llevarlas a cabo, a efectos de que se verifique la adecuada inclusión de las pautas fijadas en el punto precedente.

3°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que deberán informar y poner a disposición de esta Cámara -ante la posibilidad de que se les requiera su entrega para resguardo, homologación y/o auditoría- los sistemas informáticos, plataforma telemática o soluciones de software que prevean utilizar para dar cumplimiento a las referidas pautas.

4°) Incorporar al Registro Nacional de los Partidos Políticos un apartado destinado al "Registro de programas o aplicaciones informáticas" a utilizar por las agrupaciones políticas para la realización de reuniones telemáticas, el cual se conformará con las constancias estandarizadas y completas de

la identificación y descripción de cada una de las aplicaciones y/o componentes de software, soluciones informáticas o similares, que se apliquen o se prevea emplear para la realización de las reuniones por medios telemáticos o no presenciales.

En el mismo registro, se resguardarán las copias de software depositadas o entregadas por las agrupaciones políticas en los términos del punto resolutivo anterior.

5°) Hacer saber a las agrupaciones políticas que, a los fines de acreditar la identidad de los participantes en las reuniones virtuales o remotas que realicen sus órganos internos, deberán validar la identidad a distancia y en tiempo real mediante los sistemas puestos a disposición por el Registro Nacional de las Personas (Renaper) -a cuyo fin el Tribunal procurará intermediar para facilitar su accesibilidad- o cualquier otro que garantice el mismo nivel de certeza.

Regístrese, comuníquese -por correo electrónico- a los Juzgados Federales con competencia electoral de todo el país y -por su intermedio- póngase en conocimiento de los partidos políticos reconocidos en sus distritos; hágase saber a las Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura y, oportunamente, archívese.-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN R. GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.